

SECRETARIA. Sincelejo, 12 de agosto de 2022.

Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que la parte demandante no presentó subsanación de demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse Proveer.-

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO

Secretaria

REPÚBLICA REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

Radicación: 700014189001-2021-00504-00

Demandante: GLADYS CANDELARIA GUERRA LARIOS

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO DE JESUS VERGARA ROBLES

Este despacho mediante auto de fecha 28 de enero de 2022, inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que presentaba la misma, por lo cual se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo a lo informado por la secretaria del despacho, la parte demandante no presentó subsanación alguna. Así las cosas y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido en la providencia aludida, procederá el despacho a rechazar la misma.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

Por lo expuesto en anteriormente, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **Declarativa-Pertenencia**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En su oportunidad archívese, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA